

Toluca de Lerdo, México, once de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

ÚNICO. En relación al requerimiento elaborado por esta Autoridad Electoral en fecha seis de mayo del año en curso, de las constancias que remite la autoridad responsable en fecha diez de mayo siguiente, se advierte que no se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, por tal motivo se le impone como medida de apremio una amonestación pública en términos de la fracción II del artículo 456 del Código Electoral del Estado de México, en consecuencia, se requiere a la **Comisión Edilicia Transitoria para el Proceso de Elección de Consejos, Delegados y Subdelegados Municipales, 2016-2018 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto de la Colonia 10 de Abril del citado municipio**, para que en un término de **dieciocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **informe o remita este Órgano Jurisdiccional, lo siguiente:**

1. Copia certificada de la resolución de fecha diez de abril de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente CETCE/RN/034/2016, promovido por la ciudadana Leticia Inés Fabela Espino, así como las constancias de notificación a los terceros interesados.
2. El documento o constancias que justifiquen el Cómputo Supletorio de fecha diez de abril del presente año o bien señale los motivos por los cuales se ordenó dicho conteo de votos, no pasando desapercibido que si bien mediante oficio CETCE/JDCL/010/2016, refirió que las constancias ya fueron entregadas en los expedientes JDCL/68/2016 y JDCL/74/2016, se le requiere para que señale de forma precisa a qué documentos se refiere.

Apercibiéndose a la Comisión requerida, que de no cumplir con el presente requerimiento se le impondrá una multa de 50 días de salario mínimo vigente en la entidad, en términos del artículo 456 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por oficio a la Comisión Edilicia Transitoria para el Proceso de Elección de Consejos, Delegados y Subdelegados Municipales, 2016-2018 de Naucalpan de Juárez, Estado de México y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO